

MATERIAL DIDÁCTICO

Apuntes en torno a la (im)propiedad intelectual

Universidad Autónoma del Estado de México
Facultad de Artes
Licenciatura en Arte Digital
Titulación de Proyecto Artístico II

Elaborado por: Sofía Elena Sienra Chaves
Fecha de realización: 24 de Febrero de 2016

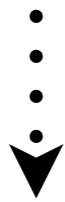
“THE BAD ARTISTS
IMITATE, THE GREAT
ARTISTS STEAL.”

~~PABLO PICASSO~~
BANKSY

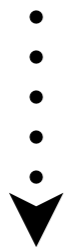


Apuntes en torno a la (im)propiedad intelectual

Asuntos
metodológicos



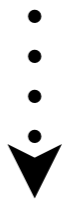
El artista de **remix** y el **hacker** como metáforas del investigador-creador



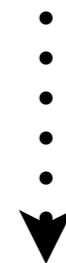
Crear a partir de lo existente



Asuntos
epistemológicos



¿Qué es el conocimiento?
¿Cómo se construye el conocimiento?
¿A quién le pertenece el conocimiento?



¿Existe la **propiedad intelectual**?



¿Qué es la propiedad intelectual?

Coloquialmente, podríamos decir que es un gran paraguas donde caben **regulaciones de lo más diversas**: desde patentes, secretos industriales, marcas, derechos de obtenciones vegetales, hasta el derecho de autor.

Sin embargo hay personas que **se niegan a utilizar el término propiedad intelectual**, por considerar que las diversas regulaciones tuvieron orígenes, historias y evoluciones distintas, y que sólo a finales del siglo XX se los comenzó a tratar bajo este gran marco de la “propiedad intelectual”.

“Se ha puesto de moda meter en el mismo saco el **copyright**, las **patentes** y las **marcas** (tres entidades independientes y diferentes que implican tres marcos legales separados y diferentes) y, añadiendo una docena de leyes, llamarlo «**propiedad intelectual**».

Esta expresión confusa y engañosa no ha surgido por casualidad. La han promovido empresas que se benefician de la confusión que provoca. La mejor manera de aclarar esta confusión es **rechazando totalmente dicha expresión.**”

– Richard Stallman

¿Qué es la propiedad intelectual?

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), divide la propiedad intelectual en **propiedad industrial**, y en el **derecho de autor** y conexos, donde estarían no sólo los artistas sino también los productores de fonogramas y los emisores de señales de radio y TV, etc.



Son formas de **apropiación privada** sobre **bienes intangibles**

Apuntes en torno a la (im)propiedad intelectual

1) Monopolio artificial garantizado por el Estado



No hay nada en las características particulares de las ideas o de los bienes intelectuales que haga que naturalmente se conviertan en monopolios: no hay altos costos de entrada, no hay escasez, no hay rivalidad de uso... en definitiva, **la única forma de monopolizar una idea es mediante la coerción del Estado.**

Apuntes en torno a la (im)propiedad intelectual

2) Carácter no rival de los bienes intangibles



Si comparto una idea no me quedo sin ella.
Puede haber multiplicación infinita sin pérdida.

“En esta expresión subyace un prejuicio malicioso que no es difícil de ver: sugiere que pensemos en los derechos de autor, las patentes y las marcas por **analogía** con los derechos de propiedad sobre los **objetos físicos**.”

– Richard Stallman



PIRACY

(Jesus did it)

Apuntes en torno a la (im)propiedad intelectual

3) Bienes no acumulativos ni sujetos a la elasticidad



Los bienes culturales son no se sacian sino al contrario, cuanto más consumo, más necesito.

No aplica de igual manera la oferta y la demanda.

Apuntes en torno a la (im)propiedad intelectual

4) Conflicto entre los intereses privados y públicos



Derecho a la libertad de expresión (Art. 17) al acceso a la cultura (Art. 22) a la educación (Art.26) vs. Derecho de protección de obras, de restricción y comercialización de su circulación.



NO MEMES

“EL DERECHO A LA LECTURA”

– Richard Stallman

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 8275** *Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público.*

Al comprar un libro puedo...

leerlo	✓	leerlo a otro	✗
venderlo	✗	copiarlo a mano	✗
prestarlo	✗	subirlo a un aula virtual	✗
permutarlo	✗	traducirlo	✗
copiarlo para estudiar	✗		

Mientras el libro esté sujeto a derechos de autor, el autor o titular de los derechos tiene la facultad exclusiva de **“enajenar, reproducir, distribuir, publicar, traducir, adaptar, transformar, comunicar o poner a disposición del público las mismas en cualquier forma o procedimiento”**.

Algunas precisiones

derecho de autor



Tradicción legal francesa
Francia, 1777

derechos morales y patrimoniales
destinado a autores

≠

copyright



Tradicción legal sajona
Inglaterra, mediados del s. XVI
derecho de copia

destinado a editores

¿QUÉ CUBRE LA LEGISLACIÓN DE DERECHO DE AUTOR?

La legislación de Derecho de Autor **NO CUBRE** hechos o ideas.
CUBRE SOLAMENTE expresiones originales tales como:

ABC DEL DERECHO DE AUTOR
PARA BIBLIOTECARIOS DE AMÉRICA LATINA



Trabajos
Literarios

*Libros, artículos,
cartas, etc.*



Trabajos
Dramáticos

*Óperas - Obras
de teatro.*



Artes Gráficas

*Fotografías, es-
culturas, pinturas,
etc.*



Trabajos
Musicales



Imagen en
Movimiento



Trabajos
Arquitectónicos



Programas de
Computación

No se requiere ningún registro for-
mal para que la obra esté cubierta
por derechos de autor.

Algunos países requieren que la
expresión sea presentada en un
medio tangible.



Derecho de **ATRIBUCIÓN**

Implica que el nombre del autor se asocie a sus obras, y que no se asocie a obras ajenas; que pueda usar un seudónimo.



Derecho de **INTEGRIDAD**

Significa poder objetar la destrucción o modificación de su obra.

Los derechos morales no pueden ser transferidos.

Asociados a la **REPRODUCCIÓN** y **DISTRIBUCIÓN**



DERECHO DE REPRODUCCIÓN

Realización de copias.



DERECHO DE ADAPTACIÓN

*Transformar una forma de
expresión a otra.*



DERECHO DE DISTRIBUCIÓN

Vender o autorizar venta inicial.

Se aplican solamente a expresiones de ideas, no a las ideas en sí.

Las ideas inspiradas en otras ideas no infringen estos derechos.

Asociados a la **COMUNICACIÓN PÚBLICA**



DERECHO DE REPRESENTACIÓN

*Exhibición de obras
dramáticas, musicales
y cinematográficas.*



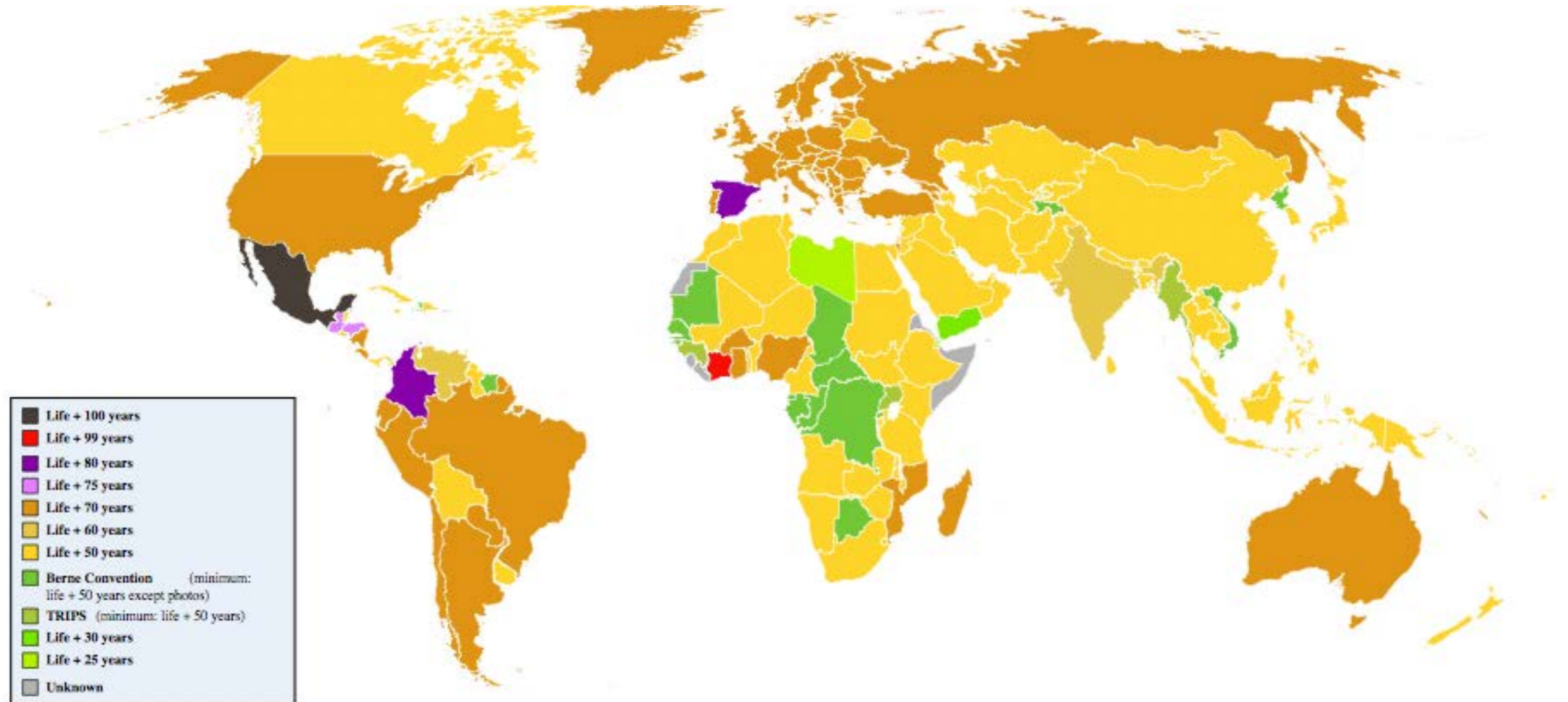
DERECHO DE EXHIBICIÓN

Exposición de obras de arte.

Las obras mostradas en el ámbito privado no infringen estos derechos.

Los derechos económicos pueden ser transferidos.

El copyright en el mundo



Mapa «World copyright terms» de Balfour Smith, Canuckguy, Badseed. - Original image by Balfour Smith at Duke University

El caso de la compra del color magenta

- En Alemania y Holanda el color magenta fue una marca registrada de la empresa de telecomunicaciones T-Mobile durante 2007.
- Es un clásico ejemplo de uso perverso de las patentes: con la excusa de proteger la identidad de una marca, una empresa se hace con los derechos en exclusiva de algo que ni han creado, ni les pertenece (un color en este caso).
- En la web freemagenta.nl se realizó una campaña de alto impacto, que provocó la liberación del color.



www.wijontwerpen.nl

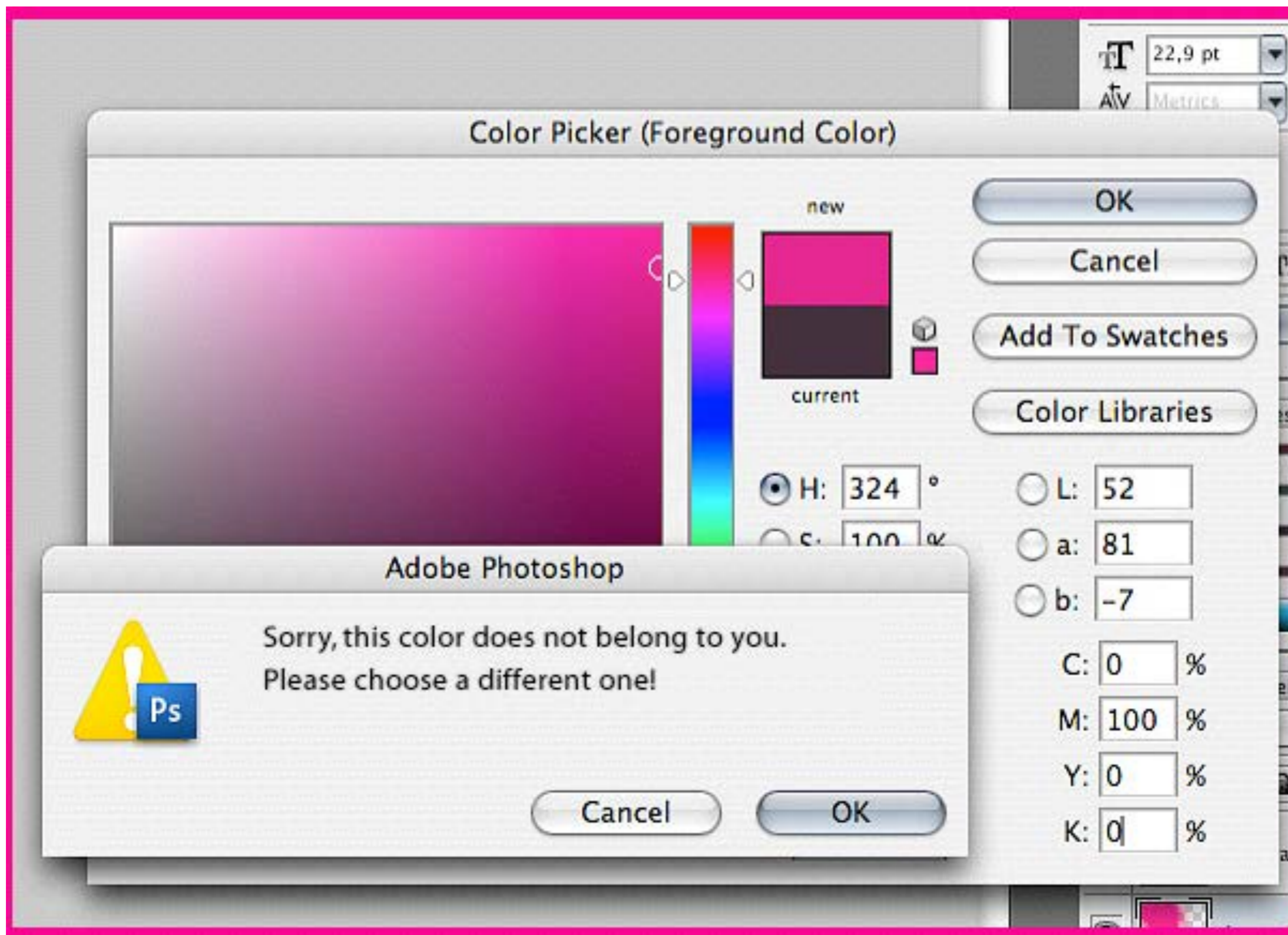
Goodbye Pink Panther, welcome Blue Panther

extraído de: <http://www.freemagenta.nl/>



by ronky via Flickr

extraído de: <http://www.freemagenta.nl/>





extraído de: <http://www.freemagenta.nl/>

Apuntes en torno a la (im)propiedad intelectual

5) El mundo virtual e inmaterial no sustituye el mundo objetual, físico.



Nuevos modelos de negocio

una copia <pirateada> = varios ejemplares vendidos

Económicamente, la libre circulación no debería ser una amenaza sino una posibilidad, puesto que se ha comprobado (sobre todo en la industria editorial) que la lógica “un ejemplar copiado = un ejemplar no vendido” es errónea, puesto que **cuanto más circula una obra, más se vende.**



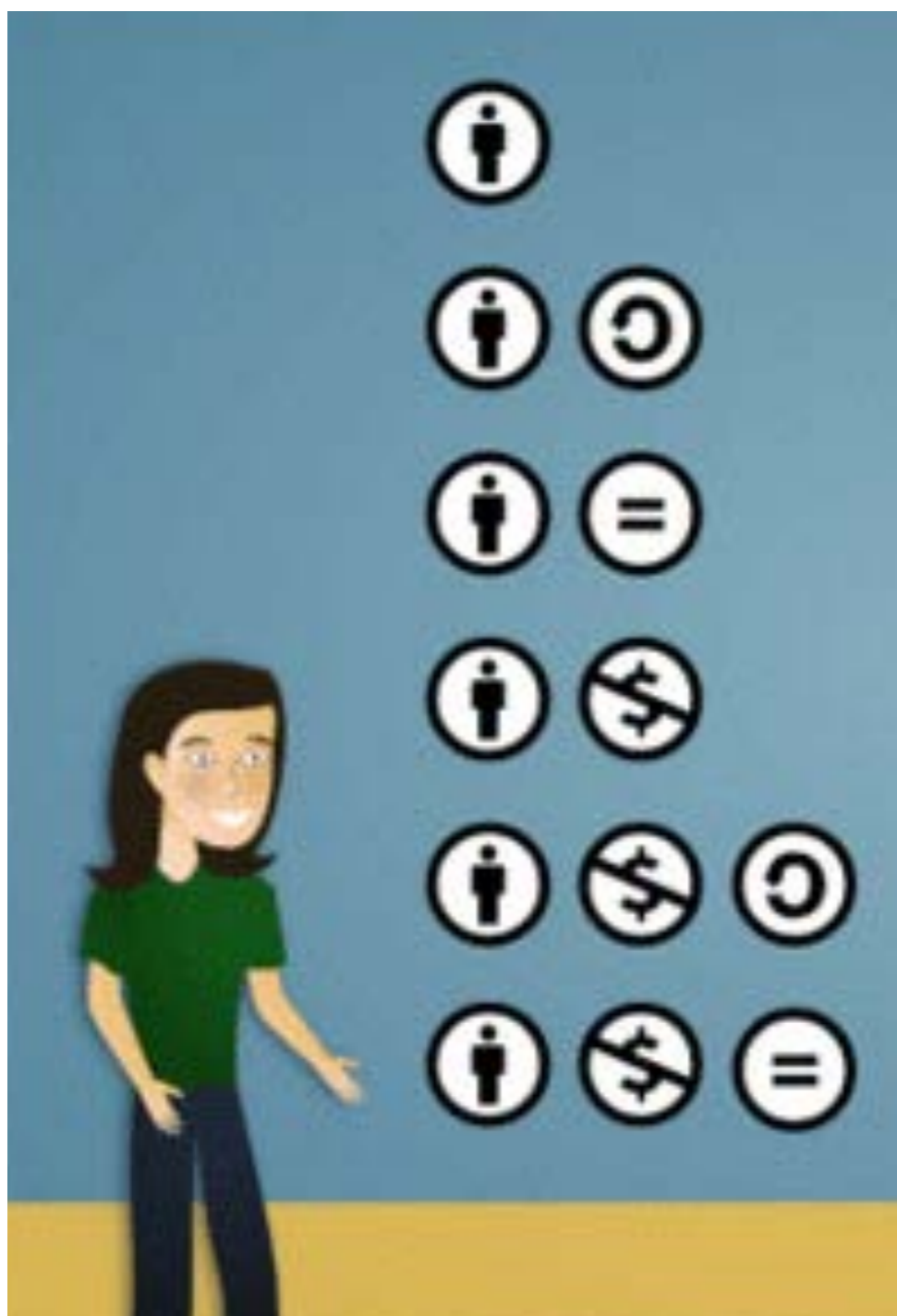
COPYLEFT



COPYRIGHT



CREATIVE COMMONS



Reconocimiento (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.



Reconocimiento - NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



Reconocimiento - NoComercial - CompartirIgual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento - NoComercial - SinObrasDerivadas (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Reconocimiento - CompartirIgual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento - SinObrasDerivadas (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

Apuntes en torno a la (im)propiedad intelectual

6) No existe la originalidad

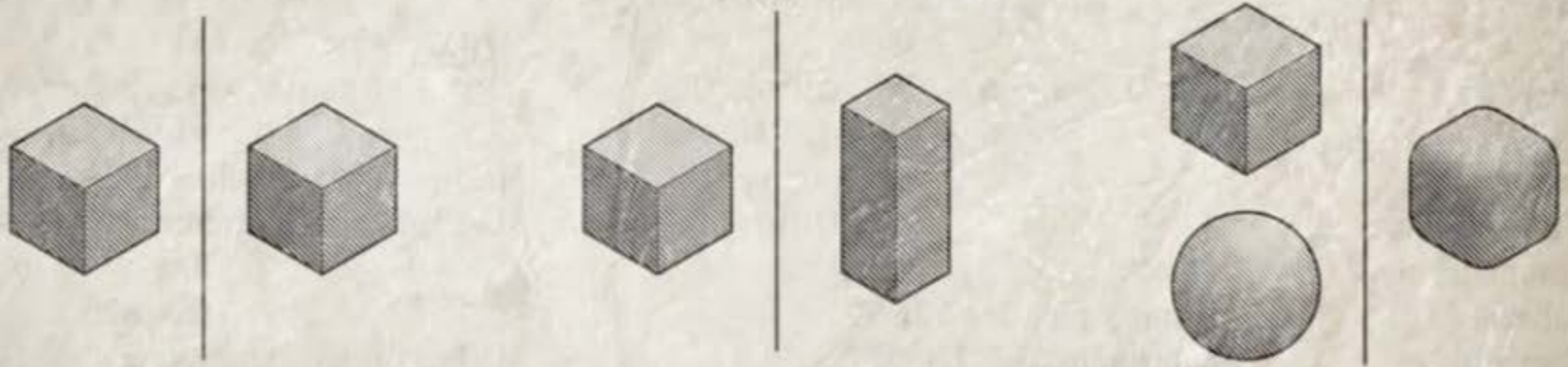
Naturaleza viral y colectiva del conocimiento



“La **apropiación, la imitación, la cita, la alusión y la colaboración** sublimada forman una especie de *sine qua non* del acto creativo y atraviesan todas las formas y géneros en el ámbito de la producción cultural”

– Jonathan Lethem

THE BASIC ELEMENTS OF CREATIVITY



Fotograma del video: *Everything is a remix.*

“¿Quién es el autor de un chiste o de un rumor? Nadie. Los chistes y los rumores carecen de autoría; sólo tienen portadores. Como los virus.”

– Juan Villoro

“Hoy en día sabemos que un texto no está constituido por una fila de palabras, de las que se desprende un único sentido (...) sino por un espacio de **múltiples dimensiones** en el que se concuerdan y se contrastan diversas escrituras, ninguna de las cuales es la original: el texto es un tejido de citas provenientes de los mil focos de la cultura.”

– Roland Barthes

“... un descubrimiento que Bajtín es el primero en introducir en la teoría literaria: todo texto se construye como un mosaico de citas, todo texto es absorción y transformación de otro texto. En el lugar de la noción de intersubjetividad se instala la de **intertextualidad**, y el lenguaje se lee, por lo menos, como doble.”

– Julia Kristeva

Apuntes en torno a la (im)propiedad intelectual

7) El dominio público debe ser defendido.



Dominio público

- a) obras cuyo plazo de protección de derechos de autor ha expirado
- b) los bienes comunes (no originales) como son los datos, los hechos, las ideas, los procedimientos, los procesos, los sistemas, los conceptos, las leyes
- c) las obras cedidas voluntariamente por sus autores
- d) el uso y trato legítimos.



Macaca Nigra: Autorretrato
Fotografía en Dominio Público

Principios y recomendaciones (COMMUNIA)

1. El dominio público es la regla, la protección del derecho de autor la excepción.
2. La protección del derecho de autor debe durar sólo el tiempo necesario para alcanzar un compromiso razonable entre la protección y la recompensa al autor por su labor intelectual y la salvaguardia del interés público en la difusión de la cultura y el conocimiento.
3. Lo que está en el dominio público debe permanecer en el dominio público.
4. El usuario legítimo de una copia digital de una obra del dominio público debe ser libre de (re-)utilizarla, copiarla y modificarla.

Principios y recomendaciones (COMMUNIA)

5. Los contratos o las medidas técnicas de protección que restringen el acceso y la reutilización de las obras de dominio público no deben ser aplicadas.
6. El plazo de protección del derecho de autor debería reducirse.
7. Cualquier cambio en el ámbito de la protección del derecho de autor debe tener en cuenta los efectos sobre el dominio público.
8. Cualquier intento de falsear o engañar para apropiarse indebidamente de contenidos en el dominio público debe ser castigado legalmente.

Principios y recomendaciones (COMMUNIA)

9. No debe haber ningún obstáculo legal que impida el intercambio voluntario de obras o el ofrecimiento de obras al dominio público.

10. Los usos personales no comerciales de obras protegidas deben ser autorizados en general y hay que explorar métodos alternativos de remuneración para los autores.

Ejercicios

1.

Realiza un breve ensayo en base a una o más de estas preguntas:

¿Por qué algunos intelectuales rechazan la idea de “propiedad intelectual”? Comenta qué piensas tú al respecto.

¿Cuál es la diferencia entre derechos de autor y copyright?

¿Qué es el dominio público y por qué algunas organizaciones reclaman su defensa?

2.

En base a la película *RIP! A remix manifesto* de Brett Gaylor, realiza una reflexión en torno a los modos actuales de creación e investigación y comenta de qué manera la implementación del concepto de “propiedad intelectual” favorece o no su desarrollo.

Principales fuentes de consulta

- ♦ ABC del derecho de autor para bibliotecarios de América Latina. Disponible en: <https://courses.p2pu.org/es/courses/2178/abc-del-derecho-de-autor-para-bibliotecarios-de-américa-latina/>
- ♦ Boletín Oficial del Estado (España) Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/08/01/pdfs/BOE-A-2014-8275.pdf>
- ♦ Gaylor, Brett. Rip! A remix manifesto. 2008. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Q-l5m3Sl_Gk
- ♦ Lethem, J. Contra la originalidad, Ed. Tumbona, México, 2010.
- ♦ Stallman, R. “¿Ha dicho «propiedad intelectual»? Es solo un espejismo seductor” Disponible en: <http://www.gnu.org/philosophy/not-ipr.html>
- ♦ Stallman, R. “El derecho a la lectura” en Contra el copyright. Ed. Tumbona, México, 2007.
- ♦ Villoro, J. Conferencia sobre la lluvia. Almadía, México, 2011.



Descarga y comparte.

Esta presentación contiene información proveniente del curso “Cultura libre y Creative Commons Uruguay” (mayo -junio 2015).